



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(138)
 03 OCT 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor German Andrés Chaves Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.602, en su calidad de representante legal de la sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, identificada con NIT 890.901.352-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600079932 del 12 de septiembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“CALENDARIO CHICAS QHUBO 2019”*, a desarrollarse los días comprendidos entre el 7 y el 12 de octubre de 2018, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona (Fls. 6 y 7).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 89436175-3 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$166.600.00). (Fl. 10).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 249 del 18 de septiembre de 2018 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de para la toma de fotografías, solicitado por la sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, identificada con NIT 890.901.352-3 para la ejecución del proyecto denominado *“CALENDARIO CHICAS QHUBO 2019”*, a desarrollarse los días comprendidos entre el 7 y el 12 de octubre de 2018, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

La anterior decisión fue notificada el 19 de septiembre de 2018 (Fl. 23), al buzón *“norhal@elcolombiano.com.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 249 del 18 de septiembre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

No. 20182300006253 del 19 de septiembre de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 24).

A través del Memorando No. 20181020006353 del 1° de octubre de 2018 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de toma de fotografías y filmaciones para la realización de calendario Chicas Q'Hubo 2019

Objeto

Realizar una producción fotográfica para el calendario Chicas Q' Hubo 2019 que muestra la belleza del Parque Nacional Natural Tayrona

Tipo de Producto

Toma de fotografías

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario el objetivo principal de esta solicitud es la de realizar una producción fotográfica para el Chicas Q' Hubo 2019. Para ello hará toma fotográfica con las modelos en varios lugares del Parque Nacional Natural Tayrona.

Como se desprende de la información suministrada las imágenes realizadas no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, sino, usarlo como una escenografía, donde desde luego, se puede apreciar además de las modelos, la belleza de los paisajes del parque.

Tipo de Actividad

No Documental.

Es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Fotografía No Documental: Aquella cuyo propósito sea total o parcialmente diferente al de la Fotografía Documental.”

La Fotografía Documental está definida en el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: como: “Aquella cuyo propósito es la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque, involucrando directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan.”

El trabajo dentro del Parque Nacional Tayrona se llevará a cabo durante los días del 7 de octubre al 12 de octubre de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 8 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° *20182300001926 del 1° de octubre de 2018 (Fls. 20 a 23), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la toma de fotografías, elevado por la sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Cabe resaltar que de acuerdo a la Resolución N° 070 del 28 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona", queda totalmente prohibido realizar filmaciones y cualquier otra actividad, así como el tránsito de personas en estas zonas consideradas Sitios Sagrados. Por tanto estas actividades estarán bajo acompañamiento y supervisión continua del personal delegado por la Jefatura del Área Protegida, quienes les indicarán los sitios y senderos autorizados para realizar sus actividades de filmación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante en su última comunicación por correo electrónico, se informa que los sitios de filmación, serán las playas y sitios de interés en los sectores de: Arrecifes, Cabo San Juan y Cañaveral, en las cuales es permisible la actividad de filmación y fotografía.

Se debe tener en consideración que los únicos sitios autorizados para el desarrollo del proyecto de fotografía, son aquellos referenciados en las consideraciones del área protegida, los cuales se reseñan a continuación:

Consideraciones del Área Protegida¹

De acuerdo a la información técnica, la actividad se puede realizar en las zonas recomendadas para ello, ya que dentro de las actividades y usos permitidos enmarcados en la resolución 0234 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida", sin embargo hay recomendaciones para los temas de capacidad de carga de los sectores de Cañaveral y Arrecifes, este último incluye las playas de la Piscina, El Cabo San Juan, Boca del Saco. En estos sectores se debe tener en cuenta el número de personas que visita la playa y el número de

¹ Tomado del concepto técnico N° *20186720008506 de septiembre 21 de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

personas que estarán en el proyecto trabajando, lo anterior para que la visita no altere la dinámica social y natural de los sectores.

Tabla 1. Capacidad de carga de los sectores.

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Cañaveral	1513	300
Arrecifes	2474	400
Cabo – Piscina	1632	500
Boca del Saco	960	500

Para la realización de la toma de fotografías y filmaciones en los sectores se establecerán zonas especificadas para realizar la actividad como se especifica a continuación:

Cañaveral: la actividad se debe realizar específicamente en la zona de playa de la Piscinita, el puente de la laguna costera y el sendero Nueve Piedras.

Arrecifes: la actividad solo se debe realizar en la playa principal de Arrecifes y en las zonas circundantes a la laguna costera o madre vieja. hay que tener en cuenta que en esta habitan caimanes Aguja por lo que deben realizar la actividad con precaución.

Cabo San Juan del Guía: la actividad se debe realizar en la zona de playa de Cabo San Juan.

En el caso de Pueblito se restringe la toma de fotografía por ser considerado como un sitio sagrado para los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Lo anterior debido a que en el marco del relacionamiento institucional con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada y el trabajo de consulta previa que se adelantó, de igual forma teniendo en cuenta la resolución 070 de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados Jate Teluama, Uleillaka, Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, de los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona”, **no se debe realizar la actividad de filmación y video** aun cuando ésta se permita bajo la luz de la normatividad en los espacios sagrados ya delimitados por el área protegida ubicados en las zonas de los Naranjos, Cañaveral, Arrecifes y toda el área de **Pueblito Chayrama**. Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a los acuerdos que se adelantan en este momento con los indígenas de la Sierra Nevada en el marco de la construcción conjunta del Plan de Manejo del PNN Tayrona. Así mismo, por respeto a sus sitios sagrados definidos por los pueblos indígenas, que tienen un tratamiento especial por parte de la entidad. A continuación se relacionan estos sitios sagrados, en los que **se restringe el desarrollo de esta actividad:**

- En el sector de Cañaveral se localiza sobre una colina baja, entre la playa principal de Cañaveral y la Piscinita. Los límites se relacionan a continuación

Sitio Sagrado sector Cañaveral (ULEILLAKA)

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 199.2 (m2)

Longitud	Latitud
1. 73°56'3.441"Oeste	11°18'44.548"Norte
2. 73°56'2.767"Oeste	11°18'44.171"Norte
3. 73°56'2.947"Oeste	11°18'44.011"Norte
4. 73°56'3.289"Oeste	11°18'44.042"Norte

- **Sitio sagrado sector Arrecifes (JATE TELUAMA)**

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 374.4 (m2)



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

Longitud	Latitud
1 73°57'39.479"Oeste	11°19'43.273"Norte
2 73°57'39.03"Oeste	11°19'43.574"Norte
3 73°57'38.632"Oeste	11°19'43.072"Norte
4 73°57'38.827"Oeste	11°19'42.788"Norte

- Sitio Sagrado Pueblito (Terugama)

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 202.7 (m²)

Longitud	Latitud
1 73°58'40.756"Oeste	11°19'2.419"Norte
2 73°58'40.469"Oeste	11°19'2.579"Norte
3 73°58'40.092"Oeste	11°19'2.779"Norte
4 73°58'40.079"Oeste	11°19'2.282"Norte

- Sitio Sagrado Pueblito (TEUGAMUN)

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 262.2 (m²)

Longitud	Latitud
1 73°58'51.802"Oeste	11°19'3.799"Norte
2 73°58'51.819"Oeste	11°19'4.102"Norte
3 73°58'51.324"Oeste	11°19'4.231"Norte
4 73°58'51.21"Oeste	11°19'3.818"Norte

- Sitio Sagrado Pueblito (TEILLUNA)

Vértice Coordenadas Geográficas (WGS84) ÁREA 80.25 (m²)

Longitud	Latitud
1 73°58'41.665"Oeste	11°18'52.562"Norte
2 73°58'41.236"Oeste	11°18'52.399"Norte
3 73°58'41.349"Oeste	11°18'52.292"Norte
4 73°58'41.664"Oeste	11°18'52.353"Norte

Los equipos como cámaras y luces a utilizar no deben perturbar la fauna local y queda prohibido realizar toma en horarios nocturnos con luces que puedan alterar la dinámica natural de especies como tortugas marinas, caimanes, aves nocturnas entre otras.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de fotografía que programa realizar la **SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & S.C.A.** en el periodo comprendido entre el **07 y el 12 de octubre de 2018**, en las playas de los sectores de Arrecifes, Cabo San Juan del Guía y Cañaveral al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & S.C.A.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los únicos sitios autorizados para el desarrollo del proyecto de fotografía son los sectores de: 1) Cañaveral (zona de playa de la Piscinita, el puente de la laguna costera y el sendero Nueve Piedras), 2) Arrecifes (playa principal de Arrecifes, zonas circundantes a la laguna costera o madre vieja) y 3) Cabo San Juan del Guía (playa de Cabo San Juan).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

2. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados para esta solicitud.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por los sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
6. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicar.
7. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
8. la Sociedad **SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & S.C.A.**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
9. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por el señor **SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & S.C.A.**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
10. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados en el Parque Nacional Natural Tayrona.
11. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
12. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **5:00 PM**.
13. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona.

Se considera igualmente **VIALE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** del equipo técnico de producción y **tres (03) modelos** –en total **ocho 08 personas**–, que participarán del proyecto de filmación. A continuación se describen estas listas:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	NORHA ELENA LÓPEZ P	Coordinadora del proyecto Q'hubo	42.798.376	C.C.
2	ANDRÉS CAMILO ZULUAGA	Coordinador de producción	71.291.179	C.C.
3	CARLOS ANDRÉS ARREDONDO QUINTERO	Fotógrafo	1026143332	C.C.
4	ALEJANDRO ZULUAGA GALLEGU	Asistente de producción	1214730402	C.C.
5	SEBASTIAN SERNA PINEDA	Maquillaje y peinado	1039451722	C.C.

Debido a que el proyecto contempla que habría tres (03) modelos (talento), que protagonizarían la sesión fotográfica, estas serían seleccionadas el día anterior, por lo que se presenta el listado de las modelos que harían

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

parte de dicha selección, de las cuales solo ingresarían tres (03) protagonistas para el proyecto. A continuación se adjunta el listado de modelos pre-seleccionados:

“Únicamente ingresan tres (03) personas de este listado”		
NOMBRE COMPLETO	ROL	CÉDULA
ANA MANUELA FRANCO BUITRAGO	Modelo	1,020,438,159
SARA CARDONA MONSALVE	Modelo	1,020,463,745
DANIELA OSPINA QUIROZ	Modelo	1,037,667,391
ESTEFANIA GOMEZ ARISTIZABAL	Modelo	1,152,460,413
MARIA ISABEL GAVIRIA	Modelo	1,017,257,208
MARIANA MUÑOZ JIMENEZ	Modelo	1,040,048,451
ROSSANA RESTREPO	Modelo	1,000,410,378
LAURA CASTRILLÓN	Modelo	1,152,465,310
MARIA CAMILA VALENCIA GONZÁLEZ	Modelo	1,040,754,841
ESTEFANÍA HERRERA OCAMPO	Modelo	1,036,673,065
NATALIA MUÑOZ GIL	Modelo	1,152,698,071
LUISA FERNANDA GÓMEZ ROMÁN	Modelo	1,037,653,212
DAHIANA CARDONA HINCAPIÉ	Modelo	1,040,742,735
ANA MARÍA LOPERA PEÑA	Modelo	1,017,252,114
MARIA FERNANDA BUILES PATIÑO	Modelo	1,037,655,006
WENDY BETANCURT RAMIREZ	Modelo	1,036,631,193
MICHELLE VALENTINA GARZÓN LOPERA	Modelo	1,040,051,813
TATIANA ALEJANDRA MARTINEZ ARREDONDO	Modelo	1,214,733,752
ANA MARÍA HENAO HINCAPIÉ	Modelo	1,055,834,248
ALISON FERNANDA OCHOA LADINO	Modelo	10,376,522,392
NATALIA SÁNCHEZ DUQUE	Modelo	1,017,189,367
LIZETH GARCÍA MORELOS	Modelo	1,036,639,186
ANGIE OCAMPO GÓMEZ	Modelo	1,036,955,495
CAROLAYN VÁSQUEZ ARROYAVE	Modelo	1,017,246,091
DAYANNA MONSALVE CANO	Modelo	1,020,492,187
CATALINA OBANDO BEDOYA	Modelo	1,152,442,195
SAMANTHA MESA JIMÉNEZ	Modelo	1,037,669,405
MAYRA ALEJANDRA GIRALDO MONSALVE	Modelo	1,020,461,347
VALENTINA OQUENDO ATEHORTÚA	Modelo	1,020,490,264
CATALINA QUIROZ CALLE	Modelo	1,152,214,015
GISELLE VANESSA STEEL MESSINO	Modelo	10,020,223,072
MARIA CAMILA PUERTA HENAO	Modelo	1,017,237,965
JOHANA GARCIA CARDONA	Modelo	1,152,701,274
CAROLINA LOAIZA	Modelo	1,001,445,539

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámaras profesionales

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
2	1	Luz de mano tipo speedlight
3	1	Pinza de cabello
4	1	Secador de cabello

De acuerdo con lo manifestado por el señor **SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & S.C.A.**, en el proyecto de filmación no se utilizarán drones para tomas aéreas, escenografía y otros elementos distintos a los enlistado aquí, por lo que **no se encuentra permitido el uso de otros equipos o elementos bajo ninguna circunstancia.**

Vehículos:

El transporte sería en caminatas o en su defecto a caballo en los lugares permitidos, por lo que no se hace referencia a la autorización de ingreso de vehículos.

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, el uso de los servicios sanitarios se realizará en los sitios otorgados por el alojamiento por parte de la Concesión AVIATUR en los “Ecohabs”. No se generarán residuos sólidos o líquidos durante la producción ya que el material necesario para las fotos es muy específico (maquillaje y vestuario). Durante los recorridos solo se llevará hidratación en termos reutilizables y snacks y en caso de haber un residuo, se guardara en los bolsos de producción y se llevará hasta el lugar indicado fuera del área protegida.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.600⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literales A) y B), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$19'452.926⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**CALENDARIO CHICAS QHUBO 2019**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días comprendidos entre el 7 y el 12 de octubre de 2018, el cual fue solicitado por la sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, identificada con NIT 890.901.352-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la toma de fotografías a la sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, identificada con NIT 890.901.352-3, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**CALENDARIO CHICAS QHUBO 2019**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en las playas de los sectores de *Arrecifes, Cabo San Juan del Guía y Cañavera* los días comprendidos entre el 7 y el 12 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, deberá acreditar previo a la realización de la actividad el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$19'452.926⁰⁰), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$66.600⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Los únicos sitios autorizados para el desarrollo del proyecto de fotografía son los sectores de: 1) Cañaveral (zona de playa de la Piscinita, el puente de la laguna costera y el sendero Nueve Piedras), **2) Arrecifes** (playa principal de Arrecifes, zonas circundantes a la laguna costera o madre vieja) y **3) Cabo San Juan del Guía** (playa de Cabo San Juan).
2. El equipo de fotografía (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados para esta solicitud.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por los sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).

6. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
7. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
8. la Sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
9. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la Sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
10. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados en el Parque Nacional Natural Tayrona.
11. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
12. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **5:00 PM**.
13. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, deberá remitir copia de las consignaciones que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A**, identificada con NIT 890.901.352-3, al buzón “norhal@elcolombiano.com.co”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-18”

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM